a de ser presisamente como prebiene dha Real instrucion; y asi mismo porque dha eleccion de dho Sindico General toca pribatiuamente segun la doctrina de los autores Regalia, y practica inmemorial, a el Ayuntamiento; y de consiguiente, ponerlo en posesion de su oficio sin ser nesesaria, autoridad Judicial; pues es incompatible, tener dho Ayuntdo la peculiar facultad de elegir si dho Sr Alcalde mayor, pudiera Impedir su execucion, cuyas peculiares circunstancias, son Justo motiuo, que azen acreedor a dho D. Joseph Garcia Lerma, que se ponga en la posesion y exercicio de su empleo Incontinenti, por tanto =

A Vmd Pido y Suplico en nombre del Comun de quien soy Sindico Personero se ponga en exercicio y Posesion de Sindico Procurador General a el mencionado D. Joseph Garcia Lerma, sin que se a bisto seruirle de Impedimento, la causa expuesta, por conbenir para la defensa mas rigurosa del Comun, y de lo contrario (modestamente ablando) omiso, o denegado se me libre testimonio de este escrito, y lo que a el se probeyere, como tambien testimonio a la letra del decreto, que se celebro ayer, y esta pedido por los Señores Capitulares electores para con ellos azer recurso a la Real chancilleria de Granada pues todo procede de Justicia, y Juro no ser este escrito de Malicia si por ser cierto y util a el comun y para ello &a

Otrosi en atencion a no aber benido papel sellado de este año a la recetoria de esta Villa A Vmd Pido y Suplico se sirua admitirme en este. Pido Justicia Vt supra = entre renglones: de Diputados y Personero del Comun = Valga =

Dn Joseph Fran.co Mon.z del Portal

Auto //

Por presentada: Informo el Lizdo Dn Joseph Lozano Santa